

# **Paridad y evaluación de las cuotas de participación política de las mujeres**



Line Bareiro  
X Conferencia Regional sobre la mujer de  
América Latina y el Caribe  
Quito, 8 de agosto de 2007

# Comisión parlamentaria costarricense de reforma del Código Electoral

⌘ El 19 de julio de 2007, la Comisión de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, encargada de revisar la reforma al Código Electoral, aprobó por unanimidad una moción que dispone:

⌘ **“ARTÍCULO 2. Principios de participación política por género**

La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y demás órganos pares estarán integradas por un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), de tal forma que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

# Evaluación de las cuotas y consagración de paridades

- ⌘ Una nueva transición democrática?
- ⌘ Esta ponencia presenta los primeros datos de la investigación que está llevando adelante el IIDH, con información proveniente de los organismos electorales de 8 países integrantes de UNIORE: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, México, Panamá, Perú.
- ⌘ No se incluyen Colombia ni Venezuela porque las cuotas electorales no están vigentes.
- ⌘ Faltan aún los datos de 4 países: Ecuador, Paraguay, República Dominicana y Haití. Sin embargo, al disponer de la legislación de esos países, se utilizan puntualmente los datos para el análisis.
- ⌘ Los datos recogidos son analizados en vinculación con la disposición sobre resultados de la CEDAW, al trabajo sobre sistemas electorales realizado por la CEPAL y a los resultados electorales. Se ha seguido también el debate parlamentario costarricense sobre la consagración de la paridad en el Código Electoral.

# Importancia de la consagración constitucional

- ⌘ El movimiento de mujeres ha apostado a una redacción muy precisa sobre la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, incluyendo la igualdad política.
- ⌘ Cuatro casos:
  - Argentina: **Art. 37:** “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”
  - Ecuador: **Art. 102.-** El Estado promoverá y garantizará la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos políticos.

# Importancia de la consagración constitucional

- Paraguay: **Artículo 48 - De la Igualdad de Derechos del Hombre y de la Mujer** El hombre y la mujer tienen iguales derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. El Estado promoverá las condiciones y creará los mecanismos adecuados para que la igualdad sea real y efectiva, allanando los obstáculos que impidan o dificulten su ejercicio y facilitando la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida nacional.
- ⌘ Costa Rica: **Artículo 95:** La ley regulará el ejercicio del sufragio de acuerdo con los siguientes principios:
  - a) Autonomía de la función electoral;
  - b) Obligación del Estado de inscribir, de oficio, a los ciudadanos en el Registro Civil y de proveerles de cédula de identidad para ejercer el sufragio;
  - c) Garantías efectivas de libertad, orden, pureza e imparcialidad por parte de las autoridades gubernativas;
  - d) Garantías de que el sistema para emitir el sufragio les facilita a los ciudadanos el ejercicio de ese derecho;
  - e) Identificación del elector por medio de cédula con fotografía u otro medio técnico adecuado dispuesto por la ley para tal efecto;
  - f) Garantía de representación para las minorías;
  - g) Garantías de pluralismo político;
  - h) Garantías para la designación de autoridades y candidatos de los partidos políticos, según los principios democráticos y sin discriminación por género.

# Importancia de la consagración constitucional

- ⌘ La regulación de cuotas en las leyes electorales no pueden contradecir a las constituciones.
- ⌘ Sin embargo, una consagración detallada no garantiza que la regulación sea buena, ni que los resultados sean los deseados.
- ⌘ Costa Rica tiene una disposición muy escueta y la mayor representación de mujeres en la región. Argentina es específica al respecto al igual que Ecuador y Paraguay. Pero solamente Argentina ha logrado una representación parlamentaria superior al 30%. Ecuador tiene un mediano crecimiento y Paraguay se encuentra entre los de bajo crecimiento.

# Las leyes y reglamentos

- ⌘ Las disposiciones sobre cuota deben estar incorporadas a las leyes electorales.
- ⌘ Hay casos en los que el movimiento de mujeres e incluso el mecanismo nacional de igualdad afirmaba tener una cuota por haberla incorporado a otra ley, especialmente las de igualdad. Así en el caso de Honduras el organismo electoral consideraba que no había cuotas porque no estaba en la ley electoral.

# Las leyes y reglamentos

⌘ Las disposiciones de cuota deben ser adecuadas al sistema electoral y es importante saber, por ejemplo que de un sistema de lista abierta y/o de candidaturas uninominales no pueden garantizar resultados, aunque el porcentaje mínimo fijado en la ley sea alto, se disponga la alternancia y la nulidad de las listas o candidaturas que no cumplen la cuota.

# Las leyes y reglamentos



⌘ Un mismo mecanismo de la legislación electoral puede tener efectos diferentes, conforme al contexto. Por ejemplo, el voto preferencial ha favorecido a las mujeres en el Perú y ha sido considerado como negativo en la República Dominicana.

# Algunas leyes precisan reglamentación o jurisprudencia para evitar que se desvirtúen

- ⌘ En los Estados latinoamericanos y del Caribe hispano no resulta obvio que el Estado cumplirá las leyes que aprueba.
- ⌘ En países como Argentina y Costa Rica las mujeres políticas principalmente, han llevado adelante gran cantidad de litigios judiciales para hacer que se cumplan las cuotas.
- ⌘ En el Perú, la Defensoría del Pueblo y organizaciones de mujeres debieron demandar al país ante el sistema interamericano para lograr la adecuada reglamentación que garantice los resultados.
- ⌘ En la Argentina, recién la reglamentación del año 2000, nueve años después de la aprobación de la ley de cupo y varios años después de otras reglamentaciones se consiguió un cumplimiento menos precisado de judicialización.

# El triángulo imprescindible para que funcionen las cuotas



- ⌘ Ninguna disposición legal, por más monitoreada que sea, puede funcionar si no hay un efectivo Estado de Derecho.
- ⌘ Es imprescindible que haya un desarrollo ciudadanía de las mujeres para exigir eficientemente la realización de sus derechos.
- ⌘ Las disposiciones sobre cuota deben adecuarse al sistema electoral para tener los efectos deseados.

# Cuotas: Compensación de exclusión y subrepresentación



⌘ Aún cuando CEDAW integra las acciones positivas como medidas temporales para la no discriminación y la legislación de cuotas de la región esté basada en los derechos fundamentales a la igualdad y la no discriminación, estas medidas están concebidas como compensatorias de la exclusión y la subrepresentación.

# Paridad, integración de la diferencia sexual al pluralismo democrático

- ⌘ Chantal Mouffe nos recuerda que las democracias modernas pueden ser definidas como soberanía popular con pluralismo.
- ⌘ La diversidad societal puede ser considerada de muy diferentes maneras en el pluralismo democrático. Por ejemplo, el pluralismo religioso se garantiza por la ausencia de religión del Estado y no por una integración confesional. Los pueblos indígenas en nuestra región han optado por la construcción de sus propias asociaciones políticas o por el liderazgo en partidos políticos.
- ⌘ La diferencia sexual, al igual que la ideológica o de asociaciones políticas y la territorial pueden formar parte del sistema electoral democrático. Francia ha sido el primer país en consagrar la paridad entre mujeres y hombres como parte del sistema electoral. Esperemos que Costa Rica sea el segundo en poco tiempo.
- ⌘ La integración de las diversidades al sistema político y a las políticas públicas son maneras de concretizar el ideal abstracto de igualdad y de universalización de derechos. Otra manera es la vigencia efectiva de mecanismos de no discriminación.

# Mociones de la comisión parlamentaria costarricense

☘ **ASAMBLEA LEGISLATIVA. COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS. EXPEDIENTE No. 16.212. EXPEDIENTE NO. 14268. CÓDIGO ELECTORAL**

☘ **MOCIÓN. VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS. HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

☘ **Para que se adicione un nuevo artículo 2, un nuevo artículo 58 y se corra la numeración, se adicione un último párrafo 58 “Solicitud de inscripción”, un primer párrafo y un último párrafo al artículo 135 del proyecto en discusión que se leerán de la siguiente manera:**

☘ **“ARTÍCULO 2. Principios de participación política por género**

☘ La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

☘ La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y demás órganos pares estarán integradas por un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

☘ Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), de tal forma que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

☘ **“(Nuevo) ARTÍCULO 58.- Conformación de instancias partidarias.**

☘ Todas las delegaciones de las asambleas, cantonales, provinciales y nacionales de los partidos políticos y todos los órganos de dirección y representación política estarán conformados en forma paritaria.”.

☘ **“ARTÍCULO 58.- Solicitud de inscripción.**

☘ (...) La Dirección General del Registro Electoral no inscribirá los partidos políticos, los estatutos, ni renovará la inscripción a los partidos políticos que incumplan con los principios de igualdad, no discriminación, paridad y el mecanismo de alternancia en la conformación de las estructuras partidarias, ni reconocerá la validez de sus acuerdos que violen estos principios.”.

☘ **“ARTÍCULO 135.- Inscripción de candidaturas**

☘ Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y alterna. El primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito será definido por el partido político.

☘ (...)

☘ La Dirección General del Registro Electoral no inscribirá las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito de los partidos políticos que incumplan con la participación paritaria y alterna.”.

# Mociones comisión parlamentaria costarricense (cont)

⌘ **ASAMBLEA LEGISLATIVA. COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS. EXPEDIENTE No. 16.212. EXPEDIENTE NO. 14268. CÓDIGO ELECTORAL**  
⌘ **MOCIÓN. VARIOS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

⌘ Para que se modifiquen los incisos q) y o) del artículo 49 y se agregue un último párrafo al artículo 93 del proyecto en discusión y se lean de la siguiente manera:

⌘ **“ARTÍCULO 49.- Estatuto de los partidos políticos**

⌘ El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener, al menos:

⌘ (...)

⌘ q) indicar la forma como se distribuye en período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo a como lo establece la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la igualdad de géneros, incentivar liderazgos, participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros.

⌘ (...)

⌘ o) Mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en las estructuras partidarias, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular y el mecanismo de alternancia de hombres y mujeres en las nóminas de elección.

⌘ **ARTÍCULO 93.- Fiscalización y control del uso de la contribución estatal.**

⌘ (...)

⌘ “El Tribunal Supremo de Elecciones no reconocerá el rubro de capacitación de la contribución estatal, a los partidos políticos que incumplan con el porcentaje paritario de capacitación política para los hombres y mujeres establecido con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la igualdad de géneros, incentivar liderazgos, participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, entre otros”.

# Una limitación común



- ⌘ Ni las cuotas ni la paridad entre los sexos en los sistemas electorales garantizan calidad en la representación.
- ⌘ Lo que garantizan es la inclusión a la democracia de una diferencia que existe en todas las sociedades y es aproximadamente la mitad de la población y de la ciudadanía.